

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Universidad Autónoma de Asunción -UAA, por sus siglas- es una universidad privada, sin fines de lucro, reconocida por Decreto 11.615 de 14 de noviembre de 1991 del Poder Ejecutivo, creada en base a la estructura física, financiera, administrativa y académica de la preexistente institución ESAE -Escuela Superior de Administración de Empresas-.

Art. 2º El gobierno de la Universidad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen sus Estatutos: en el área académico-pedagógica y de investigación, por el Consejo Superior Universitario, presidido por el Rector; y en el área administrativa, organizativa y económico-financiera por el Consejo de Administración, encabezado por el Presidente.

Art. 3º El presente Reglamento establece las normas por las que deben regirse los miembros de la universidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4º Los procedimientos y reglas de orden administrativo, organizativo y económico- financiero, están fuera del alcance de las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo establecido en los Estatutos de la UAA, o en su defecto, por resolución del Consejo de Administración.

Art. 5º Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto por los Estatutos de la UAA, que, en todo caso, tienen prelación sobre el Reglamento, y las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO II – ORGANIZACIÓN ACADEMICA

Art. 6º La UAA está constituida por la comunidad de profesores, estudiantes, graduados, autoridades y empleados, y organizada en Facultades, Institutos, Escuelas Superiores y Centros de Apoyo, al servicio de la docencia, la investigación y la extensión, entendiendo por tales:

- Docencia: la realización de las actividades que sean necesarias para lograr el aprendizaje de los estudiantes y el logro de las competencias establecidas en los planes de estudio de cada programa
- Investigación: la realización de actividades conducentes al avance de la Ciencia en las distintas áreas de especialidad cuyo aprendizaje se ofrece en la universidad.
- Extensión: la realización de actividades conducentes a la integración

de la universidad con la sociedad y con el medio en que se desempeña, incluyendo la realización de prácticas profesionales supervisadas por parte de los estudiantes y docentes.

Por su carácter y Estatutos, la UAA no tiene configuración política ni confesional.

Son unidades académicas de la Universidad Autónoma de Asunción todas las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Centros de Apoyo, Campus, Sedes y Filiales dependientes de la misma, según lo establecido en los Estatutos de la universidad.

Los Decanos y Directores son los responsables de la gestión académica de las unidades académicas citadas, y sus funciones se hallan detalladas en los Estatutos de la Universidad.

Art. 7° Los Departamentos Académicos constituyen el brazo ejecutivo de la organización académica de la Universidad y su responsabilidad es planificar, organizar, dirigir, y controlar el buen desarrollo de los Cursos y Programas de Estudio. Las Facultades y sus autoridades proporcionan el marco académico a los Departamentos y constituyen el ente legislativo y controlador de su actividad.

Art. 8° A la cabeza de cada Departamento Académico se encuentra un Coordinador de Departamento, que responde directamente al Decano de la Facultad en los aspectos administrativo-académicos y coordina, junto con el Decano de la Facultad las actividades académicas del Departamento.

El Coordinador de cada Departamento Académico y, en su defecto, el Decano, o Director, son los responsables de:

- a) Planificar y coordinar, las actividades académico –administrativas de cada semestre del departamento bajo su coordinación;
- b) proponer al decano los proyectos académicos y los planes de estudios de nuevas carreras, o programas, así como la modificación de los existentes;
- c) proponer al decano convalidaciones de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior;
- d) con acuerdo del decano, establecer equivalencias y efectuar convalidaciones de materias cursadas en la UAA, así como sus prerequisites;
- e) visitar las aulas y participar de los cursos creados en la plataforma educativa de la UAA;
- f) aprobar los programas de las asignaturas, a ser elevados al Consejo Superior Universitario a través de su Decano o representante ante el mismo, y controlar su desarrollo;
- g) atender las inquietudes, asesorar y orientar a los alumnos de su Departamento;
- h) convocar, en cada semestre, las materias que correspondan para las promociones vigentes;
- i) organizar actividades de extensión, mediante la realización de eventos de actualización y capacitación, destinadas al público en general y tendientes a dinamizar la relación con la comunidad;
- j) promover la realización de trabajos de iniciación en investigación de estudiantes y docentes;
- k) controlar y tratar de reducir las bajas y los índices de deserción de los alumnos investigando sus causas y proponiendo acciones para remediarlas;
- l) preparar y presentar al decano, en el plazo establecido, las propuestas de nombramiento de profesores de las asignaturas de su departamento para cada semestre;

- m) resolver, en forma oportuna y adecuada, las ausencias previstas o imprevistas de los profesores bajo su coordinación;
- n) realizar reuniones periódicas de profesores para verificar posibles discrepancias en el desarrollo de las asignaturas;
- o) realizar un seguimiento sistemático respecto a la entrega de actas de exámenes de parte de los profesores y asegurar que la misma se lleve a cabo en tiempo y forma;

Las responsabilidades citadas se extienden tanto a los programas de Grado, como a los de Posgrado.

Art. 9° Los Centros de Apoyo dependerán de las distintas Unidades Académicas, del Rectorado, o de la Presidencia de la Universidad, según lo establecido en su respectivo reglamento, en concordancia con los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO III - ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Requisitos para el Ingreso a la Universidad

Art. 10° Para ingresar en cualquier Facultad o Unidad Académica de la UAA se requiere:

- a) Poseer Título de Bachiller u otro equivalente, en el Paraguay o en otro país, evaluado por cada Facultad, Instituto o Escuela o directamente por el Rectorado, tomando en cuenta los Convenios Académicos existentes entre países y/o los Programas de Materias, Programas y Planes de Estudio del Centro respectivo, expuestos mediante Certificados y/o Títulos legalizados y visados que el Consejo de Facultad y/o el Consejo Superior Universitario considere suficientemente válidos;
- b) Solicitar su admisión a la Carrera que desea cursar, al Decano de la Facultad correspondiente, obligándose a respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad, así como las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
- c) Llenar las demás condiciones que establezcan las respectivas facultades. Cada Facultad podrá establecer normas propias para la exoneración del examen de ingreso, para los aspirantes a alumnos que tengan conocimientos considerados suficientes por razón de otros estudios o práctica profesional realizados anteriormente.
- e) Cumplir los requisitos administrativos y económicos establecidos por el Consejo de Administración de la Universidad.

Art. 11° La solicitud de matrícula y los demás documentos que acrediten la identidad y formación académica del postulante deberán presentarse en el Centro de Información y Atención (CIA) de la UAA, en cualquiera de sus locales habilitados. En el CIA, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la UAA, en el presente Reglamento y demás resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad. Una vez admitido el alumno, la solicitud y su documentación respectiva serán remitidas a la Secretaría General, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, para su verificación y archivo. Todos los documentos presentados, excepto los de identidad, deberán ser originales. La documentación entregada quedará en propiedad definitiva de la Universidad, en la Secretaría General, perdiendo el alumno cualquier derecho sobre la misma.

Art. 12° Los postulantes que, por motivos justificados, no pudieran contar con toda la documentación requerida, al momento de solicitar su matrícula, serán admitidos en forma condicional, con la simple autorización del Director del CIA, debiendo

regularizar su documentación en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de presentación de su solicitud de matrícula. De no hacerlo así, dicha solicitud será anulada y el alumno dado de baja inmediatamente, perdiendo todas sus calificaciones obtenidas hasta ese momento y sus derechos como alumno de la UAA, así como los importes pagados, por cualquier concepto. Al alumno que regularizare su documentación en el plazo fijado, le serán acreditadas todas las calificaciones obtenidas durante el plazo en que estuvo matriculado en forma condicional.

CAPITULO IV - PLAN DE ESTUDIOS

Definiciones

- Art. 13°** Se entiende por PLAN DE ESTUDIOS, pensum o currículum, a la combinación de materias, obligatorias y electivas que debe cursar y aprobar un alumno, y a la cantidad de créditos que debe obtener y requisitos académicos que debe cumplir para poder acceder al grado correspondiente de una Carrera determinada.
- Art. 14°** Se denomina PROMOCION o Cohorte, al conjunto de los alumnos que se matriculan en una Carrera en el mismo año lectivo y que, por lo tanto, comparten un mismo plan de estudios.
- Art. 15°** Se denomina AÑO ACADEMICO, o año lectivo, al período académico que abarca desde comienzos de marzo hasta finales de febrero del año siguiente.
- Art. 16°** Convencionalmente, se adopta el término SEMESTRE ACADEMICO para designar los períodos de tiempo en los cuales se divide el año académico. El año académico se divide en 3 semestres académicos: OTOÑO: (inicia los primeros días de marzo); PRIMAVERA: (inicia los primeros días de agosto); VERANO: (inicia los primeros días de enero)
- Art. 17°** Se entiende por CURSO, al desarrollo del contenido programático de una materia o asignatura, generalmente, en el término de un semestre académico.
- Art. 18°** Se denomina MATERIA, o asignatura, a cada una de las disciplinas científicas que forman parte del plan de estudios o pensum, generalmente desarrolladas durante un semestre académico. El contenido de cada materia está detallado en el programa analítico de la asignatura.
- Art. 19°** Se denomina PRERREQUISITO al requerimiento que debe satisfacerse para matricularse en un determinado curso.
- Art. 20°** Se entiende por CREDITO a la unidad de medida utilizada para determinar la cantidad de trabajo semanal realizado por un alumno. Un (1) crédito es equivalente a una hora académica semanal, de clase o trabajo práctico, por semestre académico. El número de créditos por materia puede variar de acuerdo al contenido e importancia de la misma. Un alumno obtiene los créditos correspondientes a una materia al aprobar dicha materia.

Planes de Estudios y Programas

- Art. 21°** Corresponde a cada Departamento Académico, Consejo de Facultad, o Unidad Académica, proponer reformas en los planes de estudios de las diferentes carreras y en los programas de las materias, para adaptarlos a la política educativa y los planes de desarrollo nacional, así como a las tendencias educacionales y científicas mundiales.

- Art. 22°** Una propuesta del Consejo de Facultad o de un Departamento Académico que afecte el plan de estudios, deberá elevarse ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación. Esta, deberá contener como mínimo:
- a) La relación de materias que componen el plan de estudios propuesto, con indicación de materias obligatorias y electivas, así como de créditos asignados a cada materia y la cantidad total de créditos de la Carrera.
 - b) La relación cronológica de desarrollo de materias y duración normal de la carrera propuesta.
 - c) Los programas analíticos detallados y los prerrequisitos de las materias del plan de estudios propuesto.
 - d) Los objetivos y justificación de la reforma.
 - e) La forma de aplicación del plan de estudios propuesto a las distintas promociones vigentes en el momento de su implantación.
 - f) Las implicancias organizativo-administrativas y económico-financieras de la propuesta.
- Art. 23°** Una vez aprobada la reforma curricular por el Consejo Superior Universitario, la Secretaría General someterá la propuesta al Consejo de Administración, para el análisis de los literales e) y f) del artículo anterior, y la implantación de la reforma, si procede.
- Art. 24°** Una modificación de programas analíticos de materias o de la tabla de prerrequisitos, será propuesta al Consejo de Facultad o Departamento Académico, con cuya autorización no requerirá de la aprobación del Consejo Superior Universitario siendo elevada al mismo únicamente a efectos de homologación de los cambios.

Duración de la Promoción

- Art. 25°** El período de duración normal de una Carrera establecido en el plan de estudios es la cantidad aproximada de Años Lectivos requeridos para completar la Carrera a un ritmo normal. En ese período, la Facultad deberá convocar la totalidad de materias del plan de estudios. La vigencia de la promoción tiene dos años más para ajustes académicos.
- Un alumno puede completar, mediante el sistema de créditos, los requisitos necesarios para egresar de una Carrera en un período de tiempo menor, dentro de los límites del régimen legal vigente.
- Art. 26°** Una vez transcurrido el período de duración normal, más el periodo de ajuste establecido en el presente Reglamento y convocadas todas las materias del mismo, se considera concluida a la Promoción correspondiente, cesando, por consiguiente, la vigencia del Plan de Estudios de la misma. Los alumnos que no hubieren culminado la carrera en el período establecido, perderán su Promoción y deberán pasar a una nueva, según lo prescrito en los artículos siguientes.

Cambio de Promoción

- Art. 27°** Para una Carrera determinada, existen tantas promociones vigentes como Años Lectivos comprende la duración normal de la Promoción.
- Art. 28°** Cuando un alumno, por cualquier circunstancia, perdiese la Promoción en la que estaba inscrito, solo podrá matricularse en aquella que se adecue a lo establecido en la normativa vigente y ajustarse al plan de estudios de la misma. En consecuencia, estará obligado a cursar las materias que reemplacen a las que regían en el Plan de Estudios que cursaba, salvo aquellas que, por su contenido

similar, sean convalidables con alguna de las del nuevo Plan de Estudios, según lo establecido en el Capítulo de Convalidaciones de este Reglamento.

- Art. 29°** En el caso que un alumno tuviera aplazada una materia que hubiera sido eliminada del plan de estudios, debido a una reforma, podrá solicitar un Examen Especial de la misma. La solicitud de Examen Especial deberá dirigirse al Decano de la Facultad en la que se halle inscrita la carrera del alumno. En caso de aprobarla, el decano remitirá la solicitud al rector, con su recomendación correspondiente. El rector decidirá, en última instancia, sobre la realización, o no, del Examen Especial. El Examen se llevará a cabo en una única ocasión. En caso de que el alumno no apruebe la materia en la convocatoria citada, deberá ajustarse a lo prescrito en los artículos anteriores, relativos al cambio de Promoción.

Sistema de Créditos

- Art. 30°** El sistema de “créditos” consiste en asignar créditos o puntos a las asignaturas de cada carrera, en función de la carga horaria semanal, de tal manera que cada hora académica semanal, durante un Semestre Académico, equivale a un “crédito”.
- Art. 31°** Cada Facultad, Departamento Académico o Unidad Académica asignará en su Plan de Estudios a cada asignatura o materia un número determinado de créditos. Para terminar la Carrera y recibir el Título correspondiente, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas necesarias para completar el número de créditos exigidos en el Plan de Estudios.
- Art. 32°** El criterio para la asignación de créditos se fundamentará en la cantidad de horas semanales de actividad dedicadas a la materia, incluyendo las prácticas obligatorias. La cantidad de créditos atribuidos a una materia por el Departamento Académico a que corresponde es fija e inalterable.

CAPITULO V - CATEGORIAS ACADEMICAS DEL ESTUDIANTE

- Art. 33°** Se entiende por ALUMNO al estudiante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 10°, aún no ha aprobado la totalidad de asignaturas o completado el total de créditos exigidos por la Carrera en la que se halla registrado.
- Art. 34°** Se entiende por EGRESADO al estudiante que ha aprobado la totalidad de materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios de una Carrera, pero que todavía tiene pendiente la aprobación del Examen de Grado, Trabajo de Grado y/o Práctica Profesional Supervisada, según el caso, en las Carreras en que así lo disponga el respectivo Plan de Estudios, así como la aprobación de un Examen de Suficiencia en competencias básicas, en todas las Carreras, para poder acceder a la calidad de Graduado.
- Art. 35°** Se entiende por GRADUADO al Egresado que ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos para completar una Carrera y que, por lo tanto, tiene derecho a optar al Grado Académico correspondiente.

Inscripción

- Art. 36°** Todo alumno que ha sido admitido a una Carrera, en cualquier Facultad de la UAA, excepto la de Ciencias de la Salud, puede cursar hasta treinta y dos (32) créditos, como máximo por semestre.

- Art. 37°** El alumno que desee darse de baja de un curso en el que se hallare inscripto, deberá comunicarlo por escrito en el CIA antes de la fecha del Examen Final de la materia respectiva. De no hacerlo así, será considerado oficialmente inscripto en el curso, con todas sus consecuencias académicas, administrativas y económicas.

Categoría académica del alumno

- Art. 38°** Para ejercer los derechos de ciudadanía universitaria, se requiere haber aprobado, al menos, veinte (20) créditos.

- Art. 39°** La categoría académica de un alumno, en una Carrera determinada, está dada por el número de créditos aprobados, según el plan de estudios de cada Carrera, de acuerdo a la siguiente escala:

Alumno de Primer Año:	Hasta 40 créditos
Alumno de Segundo Año:	Entre 41 y 80 créditos aprobados
Alumno de Tercer Año:	Entre 81 y 120 créditos aprobados
Alumno de Cuarto Año:	Entre 121 y 160 créditos aprobados
Alumno de Quinto Año:	Entre 161 y 200 créditos aprobados
Alumno de Sexto Año/Egresado:	Más de 200 créditos aprobados

El Consejo de Facultad o el Departamento Académico respectivo podrán establecer tablas diferentes a la anterior para determinadas Carreras.

CAPITULO VI - CONVALIDACIONES

- Art. 40°** Se entiende por Convalidación de materias, el acto administrativo y académico en virtud del cual una materia o un conjunto de materias aprobadas en una Universidad, cobran pleno valor académico para la UAA.

Se podrán convalidar materias aprobadas dentro de los programas de pregrado y grado. En los procesos de convalidación de estudios de postgrado, únicamente se podrán realizar dentro del mismo programa (especialización o maestría) y en la misma área del saber. Se podrán convalidar materias de especialización a maestría y viceversa. No se podrán realizar convalidaciones, en ningún caso, en el nivel de doctorado.

Podrán efectuarse convalidaciones de materias cursadas y aprobadas en:

- universidades y otras instituciones de educación superior paraguayas y extranjeras legalmente reconocidas; **las que serán denominadas “convalidaciones externas”, y;**
- la Universidad Autónoma de Asunción (UAA); **en cuyo caso se designarán como “convalidaciones internas”.**

No se podrán realizar, en ningún caso, procesos de convalidación de materias de pregrado a grado en el área de Ciencias de la Salud.

Definiciones

Competencia

- Art. 41°** Compete al Consejo Superior Universitario convalidar materias certificadas y títulos expedidos por otras universidades e instituciones de educación superior. Es atribución del Rector de la Universidad someter al Consejo Superior Universitario

solicitudes de convalidación, y refrendar las convalidaciones aprobadas por el CSU.

- Art. 42º** Es competencia del Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica a la que corresponde la Carrera para la que se solicita la convalidación dictaminar sobre la convalidación de materias aprobadas en universidades y otras instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras.

Procedimiento de Convalidación de Materias

- Art. 43º** En las convalidaciones de materias cursadas y aprobadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras legalmente reconocidas, en caso de existir Convenios con la UAA, se procederá de acuerdo al procedimiento estipulado en los mismos. De no existir Convenios o que en los mismos no esté especificado el procedimiento, las convalidaciones serán sujetas al establecido en el presente Reglamento.

- Art. 44º** Se establece como límite máximo a la cantidad de materias cursadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras, que pueden convalidarse por las de la UAA, el equivalente al 50% del total de horas exigidas en el pensum de la Carrera para la cual se desea efectuar la convalidación.

En las carreras de grado, las asignaturas a convalidar, deben tener una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria con la asignatura que se solicita sea convalidada y en los programas de postgrados, la asignatura a convalidar, debe tener una carga horaria igual o mayor a la asignatura que se solicita sea convalidada. En ambos casos, debe existir como mínimo una coincidencia del 75% en el contenido de los programas. En ningún caso se convalidarán dos (2) materias de las cursadas en la UAA por una (1) de la universidad de la que procede el solicitante de la convalidación.

Para convalidaciones externas, el periodo de vigencia de una materia en el nivel de grado será de diez años y en el de postgrados, cinco años. Pasado dicho periodo de tiempo, ya no podrá ser convalidada.

- Art. 45º** La solicitud de convalidación de materias deberá presentarse en la secretaría de la Facultad a que corresponda la Carrera en la cual se desea aplicar la convalidación, y deberá acompañarse con los siguientes antecedentes:

- a) En el caso de materias cursadas y aprobadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras, legalmente reconocidas, la solicitud de convalidación deberá estar acompañada del Certificado de Estudios legalizado y los Programas-contenidos de las materias correspondientes, debidamente visados por la institución respectiva.
- b) Para las materias cursadas en la UAA será suficiente con la presentación de la solicitud de convalidación respectiva.

- Art. 46º** El Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica, visto el informe del Director del Departamento Académico, a que corresponda la Carrera para la que se solicita convalidación, decidirá sobre la viabilidad de la convalidación de cada materia solicitada, atendiendo a la similitud de los objetivos generales, la carga horaria y la equivalencia del contenido programático con la correspondiente de la UAA, previo informe, si lo requiere, de un Profesor de la materia. Posteriormente, remitirá las solicitudes de convalidación, con sus antecedentes, a la Secretaría General, con la aprobación del Consejo de Facultad.

La Secretaría General devolverá las solicitudes rechazadas a la Facultad los solicitantes y someterá a consideración del Rector y decisión del Consejo Superior

Universitario las que hayan obtenido dictamen favorable para la convalidación. Las solicitudes aprobadas serán refrendadas por el Rector y, posteriormente, registradas y archivadas en la Secretaría General.

CAPITULO VII - CLASES TEORICAS Y PRÁCTICAS

Definiciones

- Art. 47°** Por regla general, se entiende por HORA ACADEMICA, a un período de cuarenta y cinco (45) minutos de clase teórica y/o práctica, con asistencia tutorial directa o indirecta. Las excepciones a esta regla se deberán acordar, para cada caso, entre los órganos académicos y administrativos competentes de la Universidad, según lo dispuesto en los Estatutos.
- Art. 48°** Se entiende por SESION al conjunto de clases comprendido por 2 (dos) horas académicas.
- Art. 49°** Se entiende por TURNO DE CLASES, al conjunto de fechas y horario previstos para la asistencia a clases ordinarias.

Sistema de enseñanza

- Art. 50°** La adquisición del conocimiento se llevará a cabo a través de un sistema de enseñanza-aprendizaje que contemple el estudio de los aspectos teóricos, prácticos y éticos de cada materia del plan de estudios.

El propósito del sistema de enseñanza-aprendizaje de la Universidad es graduar profesionales competentes, eficientes y éticos para el medio social en que desarrollarán su actividad profesional. Los alumnos de la UAA serán capaces de gestionar sus propios conocimientos, valiéndose de los métodos pedagógicos específicos que correspondan a cada especialidad.

La interacción entre los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje se plantea de forma constante, continua, participativa y colaborativa, de modo que alumnos y profesores lleven a cabo conjuntamente el proceso de construcción del conocimiento y apropiación por parte de los alumnos, no solamente, a través de la asistencia a las aulas, sino también mediante la investigación y desarrollo supervisados.

A fin de brindar a los alumnos la oportunidad de seguir sus estudios, se prevé la posibilidad de convocar cursos con tutor a distancia, utilizando la plataforma virtual. Esto se aplicará en los siguientes casos:

- Que no exista un curso abierto en la materia solicitada por los alumnos en cualquiera de los turnos.
- Que el alumno se encuentre realizando un programa de movilidad estudiantil fuera del país.
- Que la cantidad de alumnos no alcance el mínimo requerido para la apertura de un curso.
- Que el alumno no haya cursado la materia en la convocatoria que le correspondía según su malla curricular.
- En casos de enfermedad, viajes de trabajo, accidentes, y otros debidamente demostrados y justificados.

- Art. 51°** Los respectivos Departamentos Académicos de cada Facultad deberán proporcionar el programa de estudio de cada materia, que deberá contener:
- a) El Departamento Académico correspondiente
 - b) El Código que corresponde a la materia
 - c) La cantidad de créditos de la materia
 - d) Exigencias de prerrequisitos
 - e) Los objetivos generales y específicos de la materia
 - f) El contenido analítico de la materia
 - g) Metodología y sistema de evaluación
 - h) Bibliografía básica y complementaria

Asistencia a Clase

- Art. 52°** Es responsabilidad del alumno asistir a clase. Queda establecido en el Reglamento Interno de cada Facultad, el porcentaje de asistencia obligatoria exigida en las carreras, para tener derecho al examen final.
- Art. 53°** En caso de inasistencia a clase de un Profesor, el Decano de la Facultad, o el Director del Departamento Académico o Unidad Académica, podrá proceder a postergar la clase para otra fecha y en horario especial, previa aprobación de la Dirección Académica.
- Art. 54°** La clase deberá ser suspendida ante un retraso de veinte (20) minutos por parte del profesor, en cuyo caso el Decano de la Facultad postergará la clase para otra fecha y en horario especial, previa comunicación a la Dirección Académica.
- Art. 55°** La clase podrá ser suspendida, a iniciativa del profesor y previa comunicación al Decano de la Facultad o al Director del Departamento Académico correspondiente, ante una asistencia inferior a 3 alumnos.

Período de Clase

- Art. 56°** La Dirección Académica solicitará a los Departamentos y Unidades Académicas, sus propuestas de fechas para inicio y finalización de cursos, así como las de realización de pruebas parciales y finales de cursos a ser desarrollados en cada Semestre, con indicación de horario y turno. Dichas propuestas deberán ser presentadas por los respectivos Directores de los Departamentos Académicos, en un plazo no superior a quince días de la petición.

Horario de Clases

- Art. 57°** Los Turnos de clases ordinarias serán generalmente los que se citan a continuación, sin perjuicio de que los correspondientes órganos administrativos y académicos de la Universidad puedan acordar otros turnos y horarios, en cuyo caso deberán comunicarlo en tiempo oportuno y en forma adecuada a todos los afectados.
- Turno Mañana: de 8:00 a 11:00 horas
- Turno Tarde: de 15:30 a 18:30 horas
- Turno Noche : de 18:45 a 21:45 horas
- Art. 58°** Las prácticas en laboratorios, los seminarios, talleres, cursos monográficos específicos, conferencias, paneles, tutorías y cualquier otra actividad académica, se desarrollará, por regla general, en horarios distintos y alternados de las clases

ordinarias, según lo acuerden las autoridades administrativas y académicas respectivas.

Art. 59º El horario y requisitos para uso de la biblioteca son los establecidos por las autoridades de la Universidad, con el objeto de facilitar a los alumnos el acceso a la misma.

CAPITULO VIII- EXAMENES Y EVALUACION

8.1 Definiciones

- Se entiende por EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE el proceso mediante el cual se valora el grado de avance del estudiante en el logro de los objetivos y de las competencias establecidas para una asignatura, un curso, o un programa determinados.
- Toda evaluación del aprendizaje deberá reunir las siguientes características:
 - a) Objetividad: La evaluación deberá ser imparcial y basarse en hechos y datos verificables.
 - b) Fiabilidad: La evaluación deberá ser consistente y precisa en su medición.
 - c) Validez: La evaluación deberá medir lo que pretende medir, es decir, deberá estar relacionada con los objetivos y competencias específicas.
 - d) Claridad: Los criterios de evaluación deberán ser claros y fáciles de entender para el evaluador y el evaluado.
 - e) Equidad: La evaluación deberá ser justa y equitativa para todos los participantes, evitando cualquier tipo de discriminación.
 - f) Continuidad: La evaluación deberá ser un proceso continuo, en el que se realicen evaluaciones periódicas, permitiendo a los participantes una retroalimentación continua y mejorar su rendimiento.
 - g) Personalización: La evaluación deberá ser adaptada a las necesidades y características específicas de cada participante, tomando en cuenta su nivel de experiencia, habilidades y áreas de mejora.
 - h) Comunicación: La evaluación deberá ser entregada a los participantes de forma clara y constructiva, promoviendo un diálogo abierto y directo.
 - i) Transparencia: La evaluación deberá tener un proceso transparente y accesible, permitiendo a los participantes conocer los criterios y resultados del proceso.
 - j) Confidencialidad: La evaluación deberá mantener la confidencialidad de los participantes y los resultados obtenidos.
- La evaluación deberá considerarse como un elemento del aprendizaje y, como tal, formar parte del mismo, distinguiéndose entre EVALUACIÓN FORMATIVA, cuyo objetivo será la retroalimentación al estudiante de su grado de avance en el aprendizaje de la asignatura, de la EVALUACIÓN SUMATIVA, establecida para decidir la promoción del estudiante al siguiente nivel en el programa.
- Las características y objetivos de cada evaluación serán establecidos por el docente de acuerdo a la planificación del curso respectivo. La evaluación se podrá organizar en torno a tareas y/o actividades que bien de forma individual, o en conjunto, pueden tener la consideración de parciales al referirse a partes concretas de la materia. El profesor podrá convocar durante el semestre tantas evaluaciones, formativas o sumativas, como considere necesario.
- Cada departamento académico convocará, de forma ORDINARIA, evaluaciones finales sumativas al final de cada semestre, en coordinación con los profesores de las distintas asignaturas del departamento. Las fechas establecidas deberán ser comunicadas a la dirección académica.
- Podrán convocarse evaluaciones finales sumativas, de forma EXTRAORDINARIA, en las fechas que establezca cada Facultad, con acuerdo de la dirección académica para los

estudiantes que no hubieran podido demostrar haber adquirido las competencias requeridas para la aprobación de la materia. Las evaluaciones sumativas finales extraordinarias de recuperación abarcarán el total de contenidos de la asignatura.

8.2 Normas generales

- En cualquier modalidad educativa: distancia, mixta o presencial, y en cualquier tipo de evaluación: formativa o sumativa, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, es obligatorio el uso de la plataforma educativa de la universidad.
- En cualquier evaluación será requisito indispensable la identificación fehaciente previa del estudiante que está siendo evaluado.
- En todo proceso evaluativo se utilizará, preferentemente, una amplia gama de métodos e instrumentos para medir el nivel de conocimientos y/o las competencias de los educandos, con el objeto no solo de conocer, sino de entender los procesos y contextos que permiten u obstaculizan su progreso y sus logros.
- Toda evaluación deberá basarse en una rúbrica, en la que se establezcan los objetivos educativos pretendidos, los criterios e indicadores de desempeño, y la escala de calificación.
- En caso de que el profesor observara alguna irregularidad durante, o al finalizar, una evaluación, tal como suplantación de identidad, copia, plagio, o cualquier otra irregularidad, podrá declarar nula la evaluación del estudiante que hubiere incurrido en dicha falta. En casos de reincidencia o faltas graves, el profesor tomará nota del estudiante y pasará informe al Decano, quien resolverá en justicia, obrando con arreglo a las disposiciones estatutarias.
- El profesor podrá establecer tantas evaluaciones formativas y sumativas a lo largo del curso como considere oportuno, en las fechas y con las características que considere apropiadas, con el objetivo de favorecer el aprendizaje y proporcionar una retroalimentación oportuna útil, tanto para el estudiante, como para el propio profesor.
- El profesor establecerá el procedimiento y los instrumentos de cada evaluación, así como la forma y el medio en que habrá de practicarse.
- Una vez culminado el Curso, el profesor determinará la calificación final de cada estudiante, en consideración a los resultados del conjunto de evaluaciones realizadas durante el mismo, y completará el acta final de calificaciones provista por la Facultad, en los medios establecidos por ésta, en el plazo máximo de 12 (doce) días a partir de la fecha de la evaluación final.

8.3 Evaluaciones extraordinarias de recuperación

- Es prerrogativa del profesor el establecimiento de procedimientos alternativos de evaluación para los estudiantes que, por algún motivo justificado, a juicio del profesor, no hubieran podido participar en una actividad evaluada.
- Los estudiantes cuya calificación final no hubiera sido suficiente para aprobar la asignatura en la convocatoria ordinaria, podrán someterse, hasta en dos ocasiones, a una evaluación final sumativa extraordinaria de recuperación que abarque todo el contenido de la asignatura suspendida, siempre y cuando lo hagan antes de cumplirse tres años de haber cursado la asignatura.
- De no presentarse, o no aprobar, la evaluación final respectiva en dos convocatorias extraordinarias, el estudiante deberá recurrir la asignatura suspensa.
- La dirección académica, a propuesta de cada Facultad, podrá convocar hasta 3 (tres) evaluaciones extraordinarias de recuperación al año. Una vez abierta la convocatoria a

evaluación extraordinaria, el estudiante tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días para inscribirse a la evaluación, y pagar el arancel correspondiente.

- El Rector de la Universidad, a propuesta de un Decano, o de *motu proprio*, podrá establecer EVALUACIONES ESPECIALES para resolver contingencias excepcionales que lo requieran. La evaluación especial tendrá la categoría de evaluación final y, por tanto, será sumativa y deberá abarcar el programa completo de la asignatura. Salvo que la asignatura hubiera sido eliminada del plan de estudios, la evaluación especial no podrá reemplazar a ningún otro tipo de evaluación. El estudiante autorizado a participar de una evaluación especial solo tendrá derecho a una oportunidad para aprobar la asignatura bajo esta modalidad; si no aprobara en dicha oportunidad, deberá cursar regularmente la asignatura, y si ésta hubiera sido eliminada del plan de estudios, deberá ajustarse a lo establecido para un cambio de Promoción.
- Para obtener el grado académico, todos los estudiantes deben aprobar, con una calificación superior, o igual, a 60% (sesenta por ciento) un EXAMEN DE SUFICIENCIA que permita garantizar que el estudiante que lo supera tiene las competencias mínimas requeridas por la Universidad en Comunicación Oral y Escrita, en idioma Inglés y en herramientas informáticas necesarias para el ejercicio profesional, es decir, que el estudiante, antes de graduarse, demuestra que se comunica adecuadamente en Español, lee y entiende documentos y textos de su profesión en Idioma Inglés, y utiliza adecuadamente herramientas informáticas, tales como un procesador de textos, una planilla de cálculos y un sistema informático relacionado con la profesión en la que se va a graduar.
- El Examen de Suficiencia se convoca dos veces al año y para poder inscribirse a él, es necesario tener aprobado el 80% (ochenta por ciento) del total de créditos requeridos para la obtención del grado en la carrera respectiva.

8.4 Calificaciones Finales

- La calificación final de una asignatura, curso o programa será el resultado de la combinación de todas las evaluaciones realizadas durante el proceso educativo relativo a la asignatura, curso o programa, de que se trate.
- El profesor es el responsable de llevar el registro de las calificaciones obtenidas durante el curso y de determinar la calificación final de cada estudiante al finalizar el mismo.
- Las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante deberán ser registradas por el profesor en un Acta de Evaluación Final puesto a disposición para el efecto, en la aplicación Web de la universidad. Una vez anotadas las calificaciones en el acta respectiva, el profesor solicitará la impresión para la firma y entrega en la secretaría la Facultad correspondiente.
- De la misma manera, el profesor es responsable de registrar la calificación final obtenida en una evaluación extraordinaria de recuperación en el acta respectiva que le será proporcionada por su Facultad.
- Para el registro de las calificaciones finales en el acta de evaluación final se utilizará el sistema de puntuación de 0 a 100, con las siguientes equivalencias en las distintas escalas:

0 a 100	0 a 5	A - F	Equivalencia
0	0	F	no presentado
1 – 59	1	E	reprobado, aplazado, suspenso
60 - 69	2	D	aprobado
70 - 79	3	C	bueno
80 - 89	4	B	muy bueno

- La aprobación de una asignatura otorga al estudiante, de forma automática, todos los créditos asignados a la misma.
- En el certificado de estudios del estudiante deberán constar las calificaciones finales obtenidas, así como los créditos ganados de acuerdo con el plan de estudios de la carrera y promoción correspondientes, así como la convocatoria en que la asignatura fue aprobada.
- El certificado de estudios podrá acompañarse de un anexo en el que consten las competencias logradas con la aprobación de las asignaturas respectivas.

8.5 Impugnación y corrección de errores

- Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación final, si la considera injusta, o que se ha cometido algún error. Para ello, deberá presentar la solicitud de revisión de la calificación final o de la evaluación del caso, por escrito, en la secretaría de la Facultad correspondiente, antes de transcurridos 10 (diez) días hábiles desde la fecha de publicación del acta de evaluación final.
- La solicitud de revisión, los argumentos esgrimidos en la misma, y la evaluación impugnada serán revisados, en primera instancia, por el Decano de la Facultad, o el coordinador del departamento académico correspondiente, quienes se expedirán en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, previa consulta al profesor cuya evaluación fue impugnada.
- El decano, o el coordinador del departamento académico correspondiente, podrán: a) anular la evaluación del estudiante que ha sido impugnada e instruir al profesor para repetirla, o b) ratificar la calificación asignada por el profesor. La decisión deberá ser notificada tanto al estudiante, como al profesor involucrados.
- En caso de persistir la disconformidad del estudiante, o que hubiera un desacuerdo con la resolución por parte del profesor con la resolución de primera instancia, éstos dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, desde la fecha de notificación de dicha resolución, para apelarla ante la Dirección Académica. Recibida la apelación con sus antecedentes, la Dirección nombrará, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, un Tribunal de Calificación, conformado por tres profesores del área del examen impugnado, o de áreas afines, actuando el de mayor antigüedad como docente en la UAA como presidente, el de menor antigüedad como secretario y el tercero como vocal. Este tribunal dictaminará en un plazo no superior a 12 (doce) días hábiles. La resolución del Tribunal de Calificación será definitiva e inapelable.
- En caso de producirse errores u omisiones al labrarse un acta de evaluación final por parte de un profesor, el estudiante afectado tendrá derecho a solicitar la corrección o inclusión, según el caso, de su calificación. La solicitud deberá ser presentada, con las evidencias correspondientes, al coordinador del departamento, quien solicitará al profesor respectivo la realización de las modificaciones que correspondan en el plazo máximo de 12 (días) transcurridos desde la comprobación de la correspondiente irregularidad.
- En el caso de vencer alguno de los plazos mencionados en los artículos precedentes sin que medie acción de impugnación o solicitud de corrección por parte del estudiante, o del profesor, se considerará aceptada y firme la calificación de este y, en consecuencia, no podrá sufrir modificación.

CAPITULO IX - TITULOS DE GRADO Y POSTGRADO

Títulos de Grado

Art. 99° La obtención del total de los créditos correspondientes a las Materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios otorga al alumno la categoría de Egresado. Para obtener el Título profesional y/o Grado Académico de la Carrera respectiva, el egresado deberá obtener también los créditos correspondientes al Trabajo de Grado, Evaluación General de Grado, y/o Práctica profesional Supervisada (PPS), según los requerimientos del Plan de Estudios de la carrera respectiva.

Si el alumno fuera reprobado en la materia Evaluación General de Grado, tendrá la oportunidad de presentarse a una nueva evaluación en un tiempo no menor a seis (6) meses.

Art. 100° El alumno podrá cursar materias que sustituyan el Trabajo de Grado y la Práctica Profesional Supervisada. Dichas materias deberán ser de un elevado nivel académico-profesional que justifique la sustitución y cuya carga horaria sume el mismo número de créditos que los exigidos para el Trabajo de Grado o la Práctica Profesional Supervisada, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 al 24 de este Reglamento Académico.

El alumno deberá presentar el informe de la Práctica Profesional Supervisada, y defender el Trabajo de Grado en el año lectivo en el cual se inscribió, caso contrario perderá el arancel abonado. El alumno egresado de cualquier carrera tiene un plazo de cinco (5) años, luego del cierre de su promoción, para obtener su título de grado académico

Art. 101° La elaboración del Trabajo de Grado se regirá por las siguientes pautas generales:

- podrá ser desarrollado en forma individual, o excepcionalmente, y con autorización expresa del Decano de la Facultad correspondiente, en grupos de hasta tres (3) alumnos por tema;
- será desarrollado bajo la supervisión de un profesor-guía, sea en el marco y durante el desarrollo de un curso de elaboración de trabajo de grado, o sea de manera independiente, por el/los alumnos/as;
- en caso de que se desarrolle en un curso de elaboración de Trabajo de Grado, el profesor-guía será el profesor del curso, con el apoyo de sus ayudantes, y el tema de Trabajo será autorizado por el propio profesor-guía;
- en caso de que sea desarrollado por el/los alumnos/s en forma independiente, la autorización del tema y esquema del trabajo será dada por el Director del Departamento Académico a que pertenezca la Carrera, quien, a su vez, designará el profesor-guía que dirigirá el trabajo;
- el Trabajo de Grado deberá ser entregado en un plazo no superior a quince (15) días calendario de la finalización del curso, en el caso de que el trabajo sea desarrollado en un curso de elaboración de trabajo de grado; y antes de transcurridos seis (6) meses, desde la autorización expresa del tema y esquema de trabajo de grado por el Director del Departamento correspondiente, en el caso en que el Trabajo de Grado sea elaborado en forma independiente.

Art. 102° El Decano constituirá mesas examinadoras para la presentación y defensa del Trabajo de Grado. Deberá integrar la mesa examinadora, el Coordinador del departamento al que pertenece la carrera y dos profesores de la disciplina. El Coordinador de departamento actuará como presidente de la mesa y tendrá voto decisorio en todo caso. Podrán integrar, asimismo, los tribunales de grado personalidades expertas en la materia del trabajo de grado, aunque no sean profesores de la UAA.

En el caso de las carreras de Ingeniería de la Facultad de Ciencias y Tecnología, el alumno elaborará un Proyecto de Investigación, el cual deberá ser presentado y sometido a una Pre Defensa, ante un Comité compuesto por el Decano y dos (2) profesores de la disciplina o de disciplinas afines. Una vez concluida la Pre Defensa, el Comité dictaminará si el Trabajo presentado está o no acorde a la problemática planteada y a las exigencias de una investigación científica, determinando si el alumno está o no en condiciones de avanzar a la siguiente fase de investigación de la tesis.

Art. 103° La autorización para la realización de la Práctica Profesional Supervisada deberá ser solicitada al Director del Departamento Académico a que corresponde la Carrera del solicitante. Una vez autorizada la Práctica, se registrará por la reglamentación correspondiente.

Art. 104° Es requisito indispensable para la obtención de un Título de Grado en la UAA:

- a) Haber presentado toda la documentación requerida debidamente legalizada.
- b) No tener ninguna deuda pendiente con la UAA.
- c) Haber aprobado todos los créditos correspondientes a las materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios.
- d) Haber aprobado un examen de suficiencia en competencias básicas de Lengua Castellana, Idioma Inglés, y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que será convocado semestralmente por el Rectorado.

Títulos de Postgrado

Art. 105° Los Títulos de Postgrado se estructuran dentro de tres grandes subgrupos, establecidos en base a la duración de los cursos y sus características:

- Especializaciones; con una duración no superior a un año, con requisito de presentación de una monografía.
- Maestrías; con una duración superior a un año y no superior a dos años, con requisito de presentación y defensa de una Tesina de Grado.
- Doctorados; con una duración superior a dos años y la obligación de elaborar, presentar y defender una Tesis Doctoral.

Art. 106° Las Especializaciones son cursos de postgrado que tienen por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. El programa se desarrolla generalmente mediante cursos y tras una evaluación, conduce al título de *Especialista*, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Art. 107° Los estudios de Maestría son cursos de postgrado dirigidos a graduados universitarios. La preselección de candidatos se llevará a cabo mediante entrevista personal, análisis de aptitudes y currículum. Para la obtención del Título correspondiente, será obligatoria la elaboración de un trabajo final o Tesina y su defensa en público, ante un tribunal nombrado y por el Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica a la que pertenece el programa, cuyos componentes deberán ostentar en su totalidad al menos el título de Máster o Magister.

- Art. 108°** La elaboración, presentación y defensa, tanto de la Tesis de Maestría como la de Doctorado, se regirán de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Postgrado.
- Art. 109°** El Rector de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá proceder a la concesión del Título de Doctor Honoris Causa a personalidades que, por su indiscutible talla ética, social y representativa, constituyan un ejemplo motivador para la sociedad paraguaya y mundial.

CAPITULO X - CONCESION DE BECAS

- Art. 110°** Las becas para estudio, ofrecidas por la Universidad Autónoma de Asunción, pueden concederse por los siguientes motivos: méritos académicos, méritos deportivos, institucional, ayuda social, investigación, práctica profesional o pasantía y discrecional. Todas las becas son otorgadas por el Presidente del Consejo de Administración de la UAA, en consideración a las recomendaciones de la Dirección Académica de dicho Consejo.
- El Consejo de Administración de la UAA establecerá anualmente un monto destinado a becas, que no sea inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto general de la Universidad.
- Art. 111°** La solicitud de las becas, así como los trámites para su concesión y vigencia, se regirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Becas.
- Art. 112°** El Consejo de Administración de la UAA, a través de su Presidente, podrá conceder Becas especiales para estudios fuera de la Universidad, en el Paraguay o en el extranjero, a alumnos, funcionarios y profesores, según sus méritos académicos y en el área de su especialidad.

CAPITULO XI – NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

- Art. 113°** Los alumnos, profesores, autoridades académicas y funcionarios de la UAA deben, por el hecho de formar parte de la comunidad académica, respetar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones vigentes en la Universidad, así como las normas éticas y jurídicas emanadas de las leyes vigentes en el país y de las normas y costumbres morales tradicionales.
- Art. 114°** **Las siguientes causales pueden dar lugar a la aplicación de sanciones:**
- Infracción y oposición manifiesta a alguna disposición de los Estatutos, Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de las autoridades académicas;
 - Inconducta moral ostensible;
 - Violencia, injuria, calumnia o desconsideración en perjuicio de las autoridades académicas y universitarias, profesores, alumnos o funcionarios de la Universidad;
 - Actividad político-partidaria, religiosa o cualquier otra actividad proselitista desarrollada en la Universidad;
 - Fraude en trabajos o exámenes, e incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan;

- f) Recibir dádivas de los alumnos, sus padres, o cualquier otra persona en relación con cualquier alumno/a;
- g) Incumplimiento de los plazos y términos fijados por la universidad para la entrega de informes, evaluaciones, planillas de exámenes y otros documentos que pudieran ser requeridos por la Dirección del Departamento, o la Dirección Académica de la universidad, en relación con su actividad como docente en la misma;
- h) Daños materiales causados en perjuicio de la Universidad y/o del personal que presta sus servicios en la misma.
- i) Suplantación de identidad

Art. 115° Las sanciones para los alumnos, aparte de la amonestación simple, podrán consistir en una o varias de las siguientes penas:

- a) Suspensión de asistencia a clases, hasta por nueve clases.
- b) Multa, cuyo monto será abonado en la Tesorería de la Universidad y servirá para resarcir los deterioros o daños causados.
- c) Baja o expulsión de la Universidad, previo sumario, con acuerdo expreso del Decano, Consejo de Facultad, o del Rector, según el caso, por escrito.
- d) Suspensión de utilización de salas de práctica, hasta por dos semestres.
- e) Suspensión de utilización de la biblioteca, hasta por dos semestres.

En todos los casos, la reiteración en las sanciones será causal agravante para la sanción de una pena mayor. La negativa al cumplimiento de la pena asignada podrá ser motivo de expulsión de la comunidad universitaria, sin otro requisito de forma.

Art. 116° Corresponde al Decano de cada Facultad disponer la orden de instrucción sumarial, a fin de determinar la existencia de alguna causal de sanción, como también en los casos previstos por el **artículo 70** del Estatuto de la Universidad Autónoma de Asunción, verificar su cumplimiento. Existiendo mérito para la sanción prevista en el **inc. d)** del artículo citado, junto con el acuerdo expreso, por escrito, del Consejo de Facultad, remitirá lo obrado al Rector. Recibidas las actuaciones se dará el plazo máximo de quince (15) días a fin de que el sumariado ejerza su defensa, luego el Rector impondrá o no la sanción recomendada.

Podrá interponerse reconsideración ante el Consejo Superior Universitario, respecto de la sanción dispuesta por el Rector, lo que causará ejecutoria. Tratándose de la sanción prevista en el artículo 70 inc. d) del Estatuto, y denegada que fuere la reconsideración, el interesado podrá recurrir en grado de apelación y dentro del plazo de 5 días, ante el Consejo de Administración, que decidirá en forma definitiva.

Art. 117° El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por el Consejo de Administración, en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la UAA.

CAPITULO XII – CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Art. 118° Para ser contratado como docente de Grado se requiere lo siguiente:

- Poseer título de Grado en el área académica de la actividad docente a desempeñar;
- Acreditar experiencia profesional en el área académica de la actividad docente a desempeñar;

- Haberse desempeñado satisfactoriamente en la categoría de “Auxiliar”, por lo menos, un semestre.

Art. 119° Para ser contratado como docente de Postgrado se requiere de lo siguiente:

- Poseer título de Magister/Master o Doctor;
- Acreditar experiencia como docente en programas de Postgrados, o haberse desempeñado satisfactoriamente en la categoría de “Auxiliar” de una cátedra de Postgrados, por lo menos, un semestre.

Art. 120° Para evidenciar las condiciones precedentes se deberá presentar el original, o una copia autenticada, de la documentación de respaldo.

Art. 121° Para la aprobación de las propuestas de contratación de docentes de Grado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El docente no deberá ser propuesto en más de tres materias de diferentes áreas;
- El docente propuesto para la modalidad virtual deberá cumplir con los requisitos establecidos para la misma; la Dirección de e-learning es la responsable de verificarlos;
- El docente puede ser propuesto hasta en tres cursos por semestre; los casos excepcionales deberán ser justificados;
- El Director y docentes de medio tiempo y tiempo completo serán propuestos como docentes de cursos en función a lo establecido en su contrato;
- El docente que haya sido nombrado en semestres y/o años lectivos anteriores, deberá acreditar un promedio general igual o superior a 3,5 en las evaluaciones del desempeño docente efectuadas por los alumnos de los cursos dictados por el mismo.
- El cumplimiento evidenciado por parte del docente de los plazos y términos establecidos por la universidad en cuanto a: inicio de clases, entrega de informes de evaluaciones, actas de exámenes finales y otros documentos que pudieran ser requeridos por la universidad, en relación con su actividad como docente en la misma.

Art. 122° Las propuestas de contratación de “docente Auxiliar (Ayudante) remunerado”, solamente podrán ser aprobadas en el caso de que el Profesor Contratado o Asistente, cuente con al menos dos cursos en el semestre, o tenga asignado un solo curso con cincuenta (50) o más alumnos. Las propuestas de contratación de “docente Auxiliar no remunerado”, podrán ser aprobadas a pedido del docente nombrado para el curso.

Art. 123° Para la aprobación de las propuestas de contratación de docentes de Postgrados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El docente no deberá ser propuesto en más de dos materias por programa;
- El cumplimiento evidenciado por parte del docente, de los plazos y términos establecidos por la universidad en cuanto a: inicio de clases, entrega de informes de evaluaciones, actas de exámenes finales y otros documentos que pudieran ser requeridos por la universidad, en relación con su actividad como docente en la misma.

Art. 124° Las propuestas de contratación de docentes de Grado y Postgrados, deben ser presentadas conforme a los siguientes tiempos y formatos establecidos:

Documentos a entregar	Mes de Entrega	Responsables
Planilla digital de propuestas de contratación grado, Semestre Otoño	Primera semana de Febrero	Decanos/Directores

Planilla impresa de propuestas de contratación grado, Semestre Otoño	Tercera semana de Febrero	Decanos/Directores
Planilla digital de propuestas de contratación grado, convocatoria Abril	Segunda semana de Marzo	Decanos/Directores
Planilla impresa de propuestas de contratación grado, convocatoria Abril	Tercera semana de Marzo	Decanos/Directores
Planilla digital de propuestas de contratación postgrados internacionales- Julio	Primera semana de Junio	Director de Postgrados
Planilla impresa de propuestas de contratación postgrados internacionales - Julio	Tercera semana de Junio	Director de Postgrados
Planilla digital de propuestas de contratación grado, convocatoria Semestre Primavera	Tercera semana de Junio	Decanos/Directores
Planilla impresa de propuestas de contratación grado, convocatoria Semestre Primavera	Segunda semana de Julio	Decanos/Directores
Planilla digital de propuestas de contratación grado, convocatoria Semestre Verano	Primera semana de Noviembre	Decanos/Directores
Planilla impresa de propuestas de contratación grado, convocatoria Semestre Verano	Primera semana de Diciembre	Decanos/Directores
Planilla digital de propuestas de contratación postgrados internacionales – Enero	Tercera semana de Noviembre	Director de Postgrados
Planilla impresa de propuestas de contratación postgrados internacionales – Enero	Segunda semana de Diciembre	Director de Postgrados